

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 1 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; y en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 Tunjuelito, código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos(as) de sus dignatarios(as), de conformidad con los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 44 de 30 de diciembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 Tunjuelito, código 6015 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 14).

Que mediante comunicación interna SAC/2122/2020, radicado 2020IE3820, del 20 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 1).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica

Página 1 de 17

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 2 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna SAC 8320/2019 (radicado 2019IIE11012) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Andrés González Parra, solicitó iniciar acciones de inspección, vigilancia y control en la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 Tunjuelito, código 6015, con el fin de verificar el funcionamiento de la

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 3 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de los (as) dignatarios (as) de dicha organización comunal (folio 15).

2. En consecuencia, se expide el Auto 44 del 30 de diciembre de 2019 por parte de la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, quien ordenó adelantar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito, designando para el efecto, a los profesionales Juliana Valcárcel Patiño y Andrés Ruiz (folio 14).

3. Que en desarrollo del ejercicio de inspección a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar a algunos (as) de sus dignatarios (as) para efectuar diligencia preliminar el 17 de enero de 2019, diligencia a la cual solo asistieron el presidente y la secretaria de la organización comunal (folio 7 a 8).

4. Es así, que la diligencia de verificación de compromisos y plan de acciones correctivas convocada por la Subdirección de Asuntos Comunales se programó el día 07 de febrero de 2020, diligencia a la que no asistieron ninguno de los convocados (folio 5 a 6).

5. Que, como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control sobre presuntos hechos encontrados y ante la renuencia de los signatarios de la JAC del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 Tunjuelito, código 6015, para asistir a las diligencias convocadas por el IDPAC el 17 de enero a la que solo asistieron dos de los convocados y la de 07 de febrero de 2020 a la que no asistió ninguno de los (as) dignatarios (as), mediante radicado SAC-2122/2020 se remite el informe del proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar los cargos a imputar por lo hallazgos identificados a la citada JAC (folios 1 a 4).

6. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de los (las) dignatarios (as) de la JAC del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 Tunjuelito, código 6015, para los periodos 2017, 2018 y 2019, de algunas de sus funciones respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

### III. COMPETENCIA

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>  <b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 4 de 17 Fecha: 2/12/2019
---	---	---

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ 3828, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC-2122/2020 del 20 de mayo de 2020, radicado 2020IE3820 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC del Barrio Tunjuelito.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tunjuelito emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 18 de mayo de 2020, junto a sus anexos:

\*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Comunicación interna SAC 8320/2019 del 11 de diciembre de 2019, Solicitud de acciones IVC JAC Barrio Tunjuelito de la localidad 06 Tunjuelito, código 6015.

\*Acta de diligencia preliminar de 17 de enero de 2017, hallazgos, compromisos y plan de acciones correctivas.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 5 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

\*Acta de diligencia preliminar de 07 de febrero de 2020, inasistencia de los(as) dignatarios(as).

-Estatutos de la JAC Tunjuelito, localidad 06 Tunjuelito, Código 6015, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los(as) dignatarios(as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-El Auto de reconocimiento No. 1673, de 30 de septiembre de 2016, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 01 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No.1066 de 2015, artículos 2.3.2.2.6, 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

### VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito, localidad 06 – Tunjuelito, código 6015, identificada con el Nit. 830.092.014-8:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica

Página 5 de 17

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 6 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

investigada estaría incurriendo en violación del párrafo del artículo 19 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, transgrede el artículo 28 Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, así como el párrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002.

**2. Contra Evergisto García, identificado con cédula de ciudadanía 19.180.934, presidente de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado del IDPAC el 07 de febrero de 2020, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 y 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no efectuar la convocatoria a asamblea general y a Junta Directiva para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19, el artículo 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario,

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 7 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

### **3. Contra Álvaro Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía 79.325.084, vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, los días 17 de enero y 07 de febrero de 2020, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 y 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no coordinación de las comisiones de trabajo y con ello sus planes de trabajo de los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 de los estatutos de la JAC. Así mismo quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 8 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

#### **4. Contra Edward Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía 79.726.050, tesorero de la JAC periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados del IDPAC, los días 17 de enero y 07 de febrero de 2020, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 y 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe de tesorería anual para los años 2018 y 2019, para la aprobación de la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 44 del cuerpo estatutario, en concordancia con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 9 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no contar con libro de tesorería registrado para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 57, literal a) de la Ley 743 de 2002 y el artículo 44, numeral 2 de los estatutos de la JAC.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la supuesta apropiación de recursos económicos por valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) de la cuenta bancaria de la JAC, sin contar con la aprobación de la Junta Directiva, con este proceder infringiría el numeral 4 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, en igual sentido el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Martha Beatriz Galvis Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 41.679.732, secretaria de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución 076 de 2019 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y artículo 90 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el director general del Instituto Distrital

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 10 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la usurpación de las funciones del tesorero de la JAC en especial las contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 44 estatutario *“tener a su cargo el manejo del dinero de la organización comunal y firmas documentos que implican manejo de dineros”*, conductas que se realizaron durante los años 2018 y 2019. Con este proceder estaría incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir al llamado de inspección, vigilancia y control efectuado por el IDPAC el 07 de febrero de 2020, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 y 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 11 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**6. Contra María Judith Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 51.777.834, fiscal de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 17 de enero y 07 de febrero de 2020, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 y 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la falta de elaboración y presentación de informes fiscales a la asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, en igual sentido el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Gustavo Suarez Gaona, identificado con cédula de ciudadanía 4.221.312, Álvaro González Barón, identificado con cédula de ciudadanía 19.063.107 y Sandra Liliana Pira Barbosa, identificada con cédula de ciudadanía 52.456.517, conciliadores (as) de la JAC, periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 17 de enero y 07 de febrero de 2020, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de la entidad, incumpliendo con ello lo

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 12 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 y 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar el conocimiento y dirimir la alta conflictividad organizativa interna que se presentaba entre la fiscal María Judith Pineda y el presidente de la organización comunal, situación que se manifiesta en diligencia de 17 de enero de 2020, desconociendo así las obligaciones estatutarias de sus funciones, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 63 de los estatutos de la JAC y en el literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

**8. Contra Elicio de Jesús López, identificado con la cédula de ciudadanía 7.212.899, José Ernesto Viatela, identificado con la cédula de ciudadanía 14.269.535 y José William Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía 79.718.041, delegados Asojuntas, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 13 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**9. Contra María Cecilia Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía 41.390.559, Yesid Meza, identificado con la cédula de ciudadanía 79.725.458, Alejandrina Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía 59.835.487, Diana Yanet Larrota, identificada con la cédula de ciudadanía 52.751.866, Wilson Martínez Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 79.251.998, Hildebrando Lodoño Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.095.338, Yolanda Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía 39.8011.32 y Ruxlan Enrique Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.366.384, coordinadores de las Comisiones de Trabajo de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**10. Contra Luz Bernarda Melo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.666.818, coordinadora de la Comisión Empresarial de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 14 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

los estatutos, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para aprobación de la asamblea general de afiliados: los planes de trabajo, el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

### VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica que, en relación con la Señora Judith Pineda, Fiscal de la JAC período 2016-2020, se evidenció una presunta falta de elaboración, presentación de informes fiscales y presupuesto. Al respecto debe señalarse que en lo referente a presupuestos de los años 2018 y 2019, no se encuentra mérito para formular cargos en su contra por tal conducta, toda vez que de la lectura del artículo 49 de los estatutos de la JAC no se evidencian dichas funciones en cabeza del fiscal, así mismos según el artículo 37 de los estatutos, este no pertenece a la Junta Directiva de la JAC, quienes son los llamados a presentar presupuesto anual de la organización comunal.

Finalmente, en el informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica que la comisión de algunas de conductas corresponde al periodo 2017. Respecto de los citados hechos y/o conductas contenidas en el informe IVC, opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, por cuanto desde la comisión de dichas conductas han transcurrido más de los tres (3) años que ha establecido el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)”*. Así las cosas, frente a tales conductas la administración ha

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 15 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

perdido las facultades enmarcadas en la ley para dar apertura a la investigación frente a dichos hechos.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio **OJ-3828** contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, código 6015**, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con personería jurídica 1754 de fecha 20 de diciembre de 1972 y los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1) **Evergisto García, identificado con la cédula de ciudadanía 19.180.934, Presidente de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 2) **Álvaro Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía 79.325.084, Vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 3) **Edward Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 79.726.050, Tesorero de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 4) **Martha Galvis Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 41679732, Secretario de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 5) **Judith Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía 51.777.834, Fiscal de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 6) **Gustavo Suarez Gaona, identificada con la cédula de ciudadanía 42.21.312, Conciliador (1) de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 7) **Álvaro González Barón, identificado con la cédula de ciudadanía 19.063.107, Conciliador (2) de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 8) **Sandra Liliana Pira Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía 52.456.517, Conciliador (3) de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 9) **Elicio de Jesús López, identificado con la cédula de ciudadanía 7.212.899, Delegado Asociación (1) de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 10) **José Ernesto Viatela, identificado con la cédula de ciudadanía 14.269.535, Delegado Asociación (2) de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 11) **José Ballesteros Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.718.041, Delegado Asociación (3) de la JAC, periodo 2016-2020.**

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 16 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 63

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

- 12) María Díaz de Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía 41.390.559, Comisión Adultos Mayores de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 13) Yesid Meza, identificada con la cédula de ciudadanía 79.725.458, Comisión de Seguridad de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 14) Alejandrina Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía 59.835.487, Comisión Cultura de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 15) Diana Yanet Larrota, identificado con la cédula de ciudadanía 52.751.866, Comisión Educación de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 16) Luz Melo Sandoval, identificada con la cédula de ciudadanía 41.666.818, Comisión Empresarial de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 17) Wilson Martínez Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 79.251.998, Comisión Obras de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 18) Hildebrando Londoño Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.095.338, Comisión Salud de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 19) Yolanda Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía 39.801.132, Comisión Trabajo Social de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 20) Ruxlan Enrique Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.366.384, Comisión Deportes de la JAC, periodo 2016-2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ 3828 constitutiva de diecinueve (19) folios respectivamente.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 17 de 17 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

**AUTO N° 63**

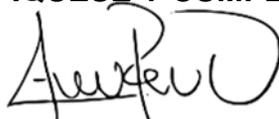
**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, Código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) dignatarios (as)**

contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (as) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá D.C., el día veintinueve (29) del mes junio de 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALEXANDER REINA OTERO**

Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – contratista OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3828	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.